

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, SIN NÚMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIÉRREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiséis días de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdos: once de mayo de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3257.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SERGIO JESUS BORJA TORRES.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dos 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023 y catorce 14 de junio de dos mil veintidós 2022, dictados en el expediente número 835/2018, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JUAN MANUEL PULIDO CONTRERAS en contra de SERGIO JESUS BORJA TORRES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de requerir el pago al demandado SERGIO JESUS BORJA TORRES dictados en los siguientes resoluciones, el último párrafo del considerando I de la resolución de fecha 16 de enero del 2023 y del segundo resolutivo de la resolución de fecha siete de febrero del dos mil veinte que a la letra dice SEGUNDO: Se condena al demandado incidentista SERGIO JESUS BORJA TORRES, a pagar a la parte actora JUAN MANUEL PULIDO CONTRERAS, la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, dentro de un término no mayor de ocho días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad y con el producto del remate de los bienes, se realice el pago a la parte actora, tomando en consideración que la parte demanda fue condenado a pagar a la parte actora por concepto de rentas adeudadas desde el mes de julio del año dos mil dieciocho al mes de diciembre del dos mil diecinueve conforme a lo dispuesto a la resolución referidas en líneas que anteceden, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a otorgar el pago condenado, para el caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad, los que el demandado deberá señalar y ser suficientes para garantizar el monto a que fue condenado y de no señalarlos, el derecho pasará a la parte actora con el apercibimiento señalado en el diverso de cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince 15 días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dos 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3261.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1105/2021, en fecha siete 07 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDSON LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ, en contra de EDGAR CASTILLO VALVERDE, MARIBEL SÁNCHEZ VALENTINO y DELFINA VALVERDE, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA DEL REFUGIO NÚMERO 3, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.55 metros con MANUEL VALVERDE y en 2.55 metros con CERRADA DEL REFUGIO; AL SUR: 18.65 metros con JOSAFAT RIVERA; AL ORIENTE: 13.70 metros con PETRA ACOSTA; AL PONIENTE: 14.45 metros con AGUSTÍN CASTILLO y FELIPA CANO; con una superficie 264.25 METROS CUADRADOS. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha quince 15 de diciembre de dos mil catorce 2014, EDSON LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ celebró contrato de compraventa con GILBERTO CASTILLO IBARRA, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintitrés 23 de noviembre de dos mil veintidós 2022, ordenó emplazar por edictos al no localizar a la demandada DELFINA VALVERDE en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a DELFINA VALVERDE, por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3262.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. Y JULIANA LUNA VILLA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 27105/2022, promovido por RUBÉN RAMÍREZ LUNA, promoviendo como INTERVENTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. Y OTROS, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La nulidad absoluta o inexistencia de la escritura número 9.277 del volumen 177, tramitada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a cargo del LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, actualmente la NOTARIA 10, correspondiente a la notaría 22 del Estado de México, y se encuentra a cargo del LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, en la cual se hizo constar la compraventa de un Inmueble denominado "EL TERREMOTE", ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México B) Como consecuencia de la prestación anterior, demando la cancelación mediante anotación marginal o electrónica de la inscripción en el Instituto de la Función Registral, bajo el Libro, sección PRIMERA, partida 24453 DEL VOLUMEN XXII Cuautitlán, Estado de México, DE VEINTE DE JUNIO DE 1974, mismo que se encuentra inscrito a nombre de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. C) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representado, en virtud de que dicho documentos escritura es de un elaborado ilegal. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 22 de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a mi difunto padre DANIEL RAMÍREZ LUNA, le fue adjudicado por el PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, GERMÁN R. ORTIZ, un terreno denominado "EL TERREMOTE", ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, identificado actualmente como TERREMOTE, ubicado en la población de San Pablo de las Salinas Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 258.00 METROS LINDA CON ANTONIO PELAIS, AL SUR: EN 253.80 METROS LINDA CON MAXIMIANO SALVATIERRA Y ANDRÉS RAMÍREZ. AL ORIENTE: EN 79.40 METROS LINDA CON LORENZO Y CASIMIRO ROMERO. AL PONIENTE: EN 71.30 METROS LINDA CON EJIDOS DE TULTEPEC, es el caso que desde el momento en que el inmueble citado fue adjudicado mi difunto padre mantuvo el goce de la posesión incluso hasta el momento de su muerte, de igual forma DANIEL RAMÍREZ LUNA, promovió DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL ante el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con número de expediente 105/1974, de dicho procedimiento se dictó sentencia definitiva en fecha TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, declarándose procedente dicha Inmatriculación, ordenándose la inscripción de dicho Inmueble en el Registro Público de la Propiedad inscrito bajo la PARTIDA 24453, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, así también el señor DANIEL RAMÍREZ LUNA, sostuvo una relación con la señora JULIA LUNA VILLA, de la cual procrearon tres hijos de nombres RUBÉN ESTELA Y NORBERTO todos de apellidos RAMÍREZ LUNA, en fecha VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, el autor de la sucesión que hoy representó falleció en el Municipio de San PABLO DE LAS Salinas Tultitlán, Estado de México, en fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, RUBÉN ESTELA Y NORBERTO todos de apellidos RAMÍREZ LUNA, promovieron JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, radicándose dicha demanda ante el JUEZ PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de expediente 1176/2019, de dicha sucesión en la primera etapa de dicho procedimiento se nombró a RUBÉN RAMÍREZ LUNA como INTERVENTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, después de una búsqueda de documentos de los inmuebles del finado dicho interventor se percató que el inmueble denominado "EL TERREMOTE", ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se encontraba inscrita una operación de compraventa a favor de la hoy codemandada CONSTRUCTORA Y PROMOTORA

ESCATEPEC, S.A, solicitando copias certificadas ante el ARCHIVO JUDICIAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, dicha operación aparece como la escritura número 9.277 volumen 177, de la cual dicha operación nunca se realizó.

En razón de lo anterior emplácese a los codemandados CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. y JULIANA LUNA VILLA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La Gaceta de Gobierno que se edita en Toluca, México;
2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad;
3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda Instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3274.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 32481/2022.

EMPLAZAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

CARLOS MOEDANO GUTIÉRREZ demanda por su propio derecho en vía sumaria de usucapión, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ALFREDO MOEDANO GUTIÉRREZ bajo el expediente 32481/2022, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1 La declaración judicial mediante sentencia ejecutoria, en el sentido que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA debido a que la posesión que tengo 0 respecto de un inmueble UBICADO EN CALLE CHICHIMECAS MANZANA 526 LOTE 48, COLONIA CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO ha cumplido en los términos y condiciones que señala la ley para tal efecto y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 17.50 metros colindando con el lote 47 Carlos Alcántara Martínez L SUR: 17.50 metros colindando con el lote 49 Lidia Flores Frías, L ORIENTE 7 metros colindando con calle Chichimecas metros colindando con el lote 23. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Inmueble cuya Usucapión se demanda se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor de la FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Como consecuencia de lo anterior la Dilación y Cancelación de los antecedentes registrales, del inmueble que se demanda, así como la inscripción de la misma en el Instituto la Función Registral del Estado de México, a favor del suscrito CARLOS MOEDANO GUTIERREZ Fundo mi demanda en los siguientes hechos: Cabe señalar que el C. SALVADOR MARTINEZ REYES realizo contrato de compra venta in la FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., mismo que lo compruebo con la copia simple el recibo pago de impuesto Predial, que esta a nombre del C. SALVADOR MARTINEZ REYES, y razones que desconozco nunca hizo el trámite para que estuviera a su nombre recibo que El C. SALVADOR MARTINEZ REYES realizo contrato de compraventa con el C. LFREDO MOEDANO GUTIERREZ, mismo que lo compruebo con la copia simple contrato compraventa que celebraron, mismo que lo agrego como Anexo 2. En fecha día 20 de marzo del año dos mil diez (2010) celebre contrato de compra venta el escrito como comprador y el C. ALFREDO MOEDANO GUTIERREZ como vendedor del mueble, que en original corre agregado a la presente, para acreditar tal hecho, con las medidas y colindancias descritas en el numeral 1 de este capítulo de prestaciones del presente curso ANEXO 3. La totalidad del inmueble, del cual pretendo Usucapir se encuentra debidamente inscrito en Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A., ante dicha oficina registral bajo el folio real 00385458 y un total como lo justifico, con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la unción Registral Ecatepec, mismo que adjunto a la presente como ANEXO NUMERO 4. En la clausura de SEXTA del citado Contrato ambas partes convenimos que, al momento celebrarse el multicitado contrato el vendedor se desapodero de todo dominio útil que tenía libre el terreno, por lo que a partir de ese momento el suscrito entro en posesión con el carácter de propietario por lo cual desde fecha 20 de marzo del año dos mil diez (2010), el inscrito entro en posesión con el carácter de propietario, y hasta la presente fecha, lo he venido analizando de esta manera. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, publíquese el presente dos veces de siete en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los 23 días de Mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3275.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 458/2022, relativo a la Vía de Apremio respecto a la ejecución de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA QUE OBRA DENTRO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, promovido por JACIEL, AIDET y JOSUE de apellidos PASCASIO LOVERA en contra de JOSÉ DOLORES PASCASIO CRUZ y VERÓNICA LOVERA GONZÁLEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: a). Cumplimiento de la cláusula “décimo segunda” de la sentencia definitiva de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en razón de que los suscritos al ser descendientes de los demandados, solicitando de los demandados exhiban ante este órgano de derecho todos y cada uno de los documentos que amparen la propiedad de los bienes inmuebles motivo del presente juicio a razón de la mayoría de edad y personalidad jurídica sobre los siguientes inmuebles:

1.- Casa habitación ubicada en Paseo Jazmín, número 119, Lote 10 casa “B” del fraccionamiento denominado “El Jazmín”, Atlacomulco, México con las siguientes medidas y colindancias: Norte 14.00 mts colinda con lote número 09, Sur 8.00 mts colinda con lote número 14, Oriente 14.00 mts colinda con lote número 11, Poniente 8.00 mts colinda con calle Paseo del Jazmín, con una superficie de 112.00 m<sup>2</sup>, inmueble adquirido por José Dolores Pascasio Cruz mediante crédito hipotecario.

2.- Inmueble con construcción ubicado en ejido de Bombatevi, Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 32.00 mts colinda con calle privada sin nombre, sur 32.00 mts colinda con calle sin nombre, Oriente 14.00 mts colinda con Martin Cruz Lovera, poniente 7.00 mts colinda con Calle sin nombre.

B) En caso de incumplimiento por parte de los demandados se emita resolución judicial a favor de los suscritos donde determine que los inmuebles descritos anteriormente forman parte en domino y legitima propiedad pro indiviso de los suscritos.

C) El pago de gastos y costas judiciales que se origine el presente juicio.

HECHOS: 1. En fecha 14 de agosto de 2008 los hoy demandados interpusieron ante el Juzgado Segundo Civil Civil de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, divorcio por mutuo consentimiento en el expediente 556/2008 emitiendo sentencia definitiva de 17 de septiembre de 2008.

2.- Se precisa que dentro del contenido de la sentencia en su clausula décimo segunda que a la letra dice: Ambos cónyuges están de acuerdo que los bienes descritos pasen a formar parte y dominio proindiviso a favor de sus hijos, a fin de garantizar los alimentos los demandados determinan disolver la sociedad conyugal y se dividen los bienes que forman por mitad, a cada cónyuge le corresponde el 50% de la misma, porcentaje que transfiere de mutuo acuerdo en dominio y propiedad de sus menores hijos hasta en tanto adquieran la mayoría de edad.

3.- Al haber cumplido la mayoría de edad y con el parentesco filial, en diversas ocasiones hemos dialogado con nuestro progenitores para que dieran cumplimiento voluntario al convenio que habían firmado y se hiciera entrega de todas y cada una de las documentales que amparan la propiedad de los inmuebles objeto del convenio sin que hayan accedido a la entrega de la propiedad y documentación de los inmuebles descritos en el apartado de prestaciones.

4.- Ante la falta de consenso y con la finalidad de dar cumplimiento al convenio se ve en la necesidad de ejercitar la presente vía, toda vez que se tiene la certeza que los demandados han trasferido la propiedad y posesión de dichos bienes inmuebles a terceras personas.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ordenó EMPLAZAR a JOSE DOLORES PASCASIO CRUZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3276.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A: LUIS ALBERTO CHUECA LEAL.

En los autos del expediente 69/1996, relativo al PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO CHUECA LEAL Y SOFIA HERNÁNDEZ URRUTIA, por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, recaído a la promoción 18426/2021 se ordenó notificar a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, para que acudiera a la Notaría Pública siete de San Juan del Río Querétaro, a fin de formalizar el convenio celebrado y aprobado en el presente juicio respecto al inmueble lote de terreno y casa habitación en calle Casahuates sin número, marcada con el número uno, manzana cuatro, sección III, del Fraccionamiento Conjunto Arboledas en San Juan del Río Querétaro, con el apercibimiento de no hacerlo se procederá conforme a la ley.

En auto del once de agosto del dos mil veintidós, se ordenó girar oficios a diversas dependencias a fin de su localización a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la Materia, informes que constan en autos sin que se haya localizado a la citada persona.

Por auto del dos de mayo de dos mil veintitrés que a la letra dice "...se ordena llevarse a cabo la notificación decretada a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada por SOFIA HERNÁNDEZ URRUTIA a través de la promoción 18426/2021, que dio origen a la emisión del auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía."

FECHA DE EMISIÓN: DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario Judicial, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

3277.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARTINEZ MARTINEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, Expediente Número 348/2002, de la Secretaria "B", LA SECRETARIA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en el expediente número 348/2002, ordenada en auto de tres de septiembre del año dos mil veintiuno y veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se encuentra presente en el local de este H. Juzgado Séptimo de lo Civil, ante el C. Juez Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO,... EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones que anteceden y como se solicita se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta al haber realizado la rebaja del veinte por ciento del precio en que salió a remate en primera almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto

y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. Por lo que siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia firmando en forma autógrafa para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y en forma autógrafa y electrónica los servidores públicos y para ser validada en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE-- --otro auto: Ciudad de México, a diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, mediante el cual se le tiene devolviendo el oficio y exhorto así como los edictos, por los motivos que refiere, los cuales se mandan glosar en autos para que surtan sus efectos legales conducentes, vistas sus manifestaciones se deja sin efectos la audiencia ordenada en auto de fecha tres de marzo del año en curso, y como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en auto dictado en audiencia de fecha diez de mayo y proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y se precisa que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta de haber realizado la rebaja del veinte por ciento de la actualización del avalúo rendido en autos..." y no así como quedo asentado. Téngase por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que refiere. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.- Ciudad de México, a veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones se precisa el proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso, únicamente por lo que hace a que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no así como quedo asentado. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3473.- 6 y 16 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 431/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, S. DE R. L. DE C. V. en contra de MARIO ANGEL RAMIREZ CHAVEZ, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de EDGAR EUMIR OSORIO FLORES apoderado de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha diez de abril del año en curso y se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió su contraria al no haber exhibido avalúo de la localidad materia del presente juicio, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diez de abril del año en curso, consistente en tenerlo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, DEL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA DIECISIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento

exhorto al C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Debiendo asentar en el exhorto antes citado el nombre de las personas autorizadas para su diligenciación. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Procedase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3479.- 6 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Siendo las ocho (08) horas con treinta (30) minutos del día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 157/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUANA MARTÍNEZ ISLAS en contra de AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordeno emplazar a AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, haciéndoles saber las siguientes

**PRESTACIONES:**

**DOMICILIO.-** El domicilio que servirá como casa-habitación para JUANA MARTÍNEZ ISLAS así como de sus menores hijos MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, durante y posterior al procedimiento será el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A) **GUARDA Y CUSTODIA** sobre la declaración de la guarda y custodia DEFINITIVA que se tienen sobre las menores de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, solicita se quede a favor de JUANA MARTÍNEZ ISLAS.

B) **PENSIÓN ALIMENTICIA.-** El cónyuge divorciante depositará la cantidad mensual \$5,773.02 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N) a la cuenta bancaria número 4152 3134 0451 4015 del Banco BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, los primeros cinco días de cada mes, por concepto de pensión alimenticia definitiva. Así como un billete de depósito equivalente a dos mensualidades, por la cantidad de \$11,546.04 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N) por concepto de garantía.

C) **REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA.-** El cónyuge divorciante pasará a recoger a los menores los fines de semana de cada quince días, empezando los días sábados en un horario comprendido de las doce horas y serán reintegrados en el domicilio antes mencionado, el día domingo a las dieciocho horas. En cuanto los periodos vacacionales serán de forma alternadas y equitativas (es decir 50% para el cónyuge solicitante y 50% para el cónyuge divorciante), comenzando el primer periodo la divorciante. En cumpleaños de las menores; pasaran los años nones con la cónyuge solicitante y los años pares con el cónyuge divorciante. Día de la madre y cumpleaños de la misma lo pasarán con la progenitora, día del padre y cumpleaños las menores lo pasarán con el progenitor. Si el cónyuge divorciante pretende llevar a las menores de vacaciones a cualquier Estado de la República o bien sacarlas al extranjero, deberá tener el consentimiento por escrito de la cónyuge divorciante.

D) **LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** no se pronuncia al respecto, se advierte que durante el matrimonio no adquirieron bienes susceptibles a liquidación.

**HECHOS:**

1.- En fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 0001 de Registro Civil de General Pánfilo Natera, en el Estado de Zacatecas.

2.- Establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3.- Durante el matrimonio procrearon a tres menores hijas de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

**VALIDACIÓN.- PROVEIDO AYO DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.**

3504.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 879/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES LIMA ALEMÁN, contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, a quien le demanda las siguientes prestaciones. A. La usucapación a su favor, respecto de la casa habitación denominada "SANTA CRUZ", ubicado en calle San Sebastián, esquina Santa Cruz s/n, lote H, casa 2, Colonia Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, "catastralmente ubicado" en Santa Cruz, manzana H, lote H., Casa 2, Conjunto urbano, Barrio San Sebastián, Chalco, Estado de México, con una superficie de 52.755 (cincuenta y dos punto setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE EN 0.60 metros con área común y en 8.70 metros con casa 1; AL SUR EN 9.30 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.125 metros y 2.725 metros con área común; AL OESTE EN 5.825 metros con patio de servicio; AL NORTE EN 0.60 metros con vacío y 5.05 metros con casa 1; AL SUR EN 5.65 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.10 metros y 2.725 metros con vacío, AL OESTE EN 5.825 metros con vacío; -----manifestando que en fecha 28 de diciembre del dos mil cinco 2005, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., manifestando que desde esa fecha tiene la posesión del citado inmueble, poseyendo en forma pacífica, de buena fe, continua, de manera ininterrumpida; pública, en concepto de propietaria. Por lo que considero que satisfago todos y cada uno de los elementos que establece la ley para poder usucapir.

AUTO. Chalco, Estado de México, a veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA DE LOS ANGELES LIMA ALEMÁN visto su contenido se tiene por desahogada la vista que se le mando a dar por auto de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

3508.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2380/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por TOMAS CARRASCO PLATA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a URBANO CARRASCO PLATA, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: La prestación adquisitiva que por usucapación ha operado en mi favor respecto de los nueve inmuebles ubicados en: a) Lote número uno, (Irene Carrasco Plata), del terreno ubicado denominado "La Nopalera", ubicado en San Antonio Yondeje, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE; 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente... HECHOS. 1.- En fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el señor UBALDO CARRASCO MONROY, celebró contratos de compraventa con los señores IRENE, GONZALO, MA. DEL CARMEN, TOMAS, ENEDINA, LUIS, UBALDO, FÉLIX y CARLOS de apellidos CARRASCO PLATA, respecto de los inmuebles siguientes: a) A la señora IRENE CARRASCO PLATA, se le vendió el Lote número "1", del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número uno, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros



con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente; b) Al señor Gonzalo Carrasco Plata, se le vendió el Lote número "2", del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número dos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.60 metros con Irene Carrasco Plata; AL SUR: 116.20 metros con Ma. del Carmen Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros y colinda con Calle y AL PONIENTE 14.40 metros colinda con Ramón Alcántara Monroy, con una superficie de 1,676 metros cuadrados aproximadamente... 2.- Quien a su vez me vendió en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la señora Irene Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa Ad corpus, respecto del Lote número "1" del terreno denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número diez, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente. 3. Quien a su vez me vendió en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, el señor Gonzalo Carrasco Plata, en su carácter de vendedor y el suscrito Tomas Carrasco Plata... 4. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Ma. del Carmen Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número doce... 5. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Enedina Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número trece...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3509.- 7, 16 y 27 junio.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. SERGIO MOGOLLAN LIRA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 951/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en contra de SERGIO MOGOLLAN LIRA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia firme que los suscritos somos propietarios por usucapión del lote ubicado en calle 4 Manzana 181 Lote 7 número exterior 17 de la colonia El Sol, Código Postal 57200 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de la posesión que detentamos desde el día trece de enero del año dos mil uno, en concepto de propietarios, siendo dicha posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Inmueble que tiene una superficie total de 200 m2. (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: veinte metros con lote seis. Al Sur: veinte metros, con lote ocho. Al Oriente: diez metros, con calle Cuatro. Al Poniente: diez metros, con lote veintiuno. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la Inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad Folio real electrónico 162957, Volumen 212 Partida 392 Libro Primero, Sección Primera, del inmueble señalado en la prestación anterior, a nombre del C. Sergio Mogollan Lira. C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte a favor de los promoventes MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ Y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, los suscritos tenemos posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, desde el día veintisiete de diciembre del dos mil. Formalizando dicha posesión con la celebración del contrato privado compra venta de fecha trece de enero de dos mil uno, siendo parte vendedora el señor SERGIO MOGOLLAN LIRA, quien a su vez adquirió el bien inmueble mediante juicio de Usucapión y como parte compradora los suscritos. A partir de la fecha de entrega de posesión hemos venido detentando el inmueble hasta la fecha del día de hoy. 2.- El inmueble antes citado tiene una superficie de 200 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados) las colindancias indicadas en la prestación B, hecho que consta en la documental pública, consistente en el certificado de inscripción que se anexa al presente. 3.- Desde la fecha en que adquirimos el bien inmueble desde el día veintisiete de diciembre del año dos mil nos encontramos en posesión material del inmueble, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio. 4.- El bien inmueble del cual pretendemos su usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 162957, con los datos de inscripción de Partida número 392, Volumen 212, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de SERGIO MOGOLLAN LIRA. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción que anexo a este escrito. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción, y que bajo protesta de decir verdad, el predio nunca nos ha sido requerido en forma judicial o extrajudicial, es por lo que consideramos han operado efectos prescriptivos a nuestro favor, por ello en esta vía y en esta forma demandando la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio descrito e identificado en el cuerpo de esta demanda, para efecto de que se declare por sentencia definitiva que hemos adquirido la propiedad y en consecuencia se ordene la cancelación de propiedad a favor del demandado en el asiento registral correspondiente y se realice la inscripción a nuestro favor. 6.- Se manifiesta a Usía, bajo protesta de decir verdad, que la suscrita MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ utiliza de manera indistinta como nombres propios, para diversos actos de MA. CONSUELO AVILA

MUÑOZ y/o CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o MA. DEL CONSUELO AVILA M., siendo la misma persona. Por otra parte, el suscrito LUCIO LÓPEZ de igual forma utiliza como nombre propio el de LUCIO LÓPEZ PÉREZ siendo la misma persona. Tal y como lo acreditamos en el instrumento notarial realizado en la Notaría número 79 a nombre del Licenciado Gerardo González- Meza Hoffmann en la Ciudad de México denominado testimonio del acta que contiene las declaraciones que otorgó la Sra. MARÍA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ (Quien también acostumbra a usar los nombres de Ma. DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ, CONSUELO AVILA MUÑOZ y C. MA. DEL CONSUELO AVILA M. con el acta 80,294 Libro 1.231, así como el señor Lucio López Pérez (quien también acostumbra usar el nombre de Lucio López) con el acta 80,293 libro 1.231, de fecha 31 de agosto 2022.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3510.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA MORAL: RB HERMANOS, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA, FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio "ORQUIDEAS", que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado "VALLE DEL MOLINO", colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con Calle interior del condominio; sureste en 30.49 con lote 1, manzana 3, suroeste en 10.00 m. con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado "Valle de Molino", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatrazes, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar "La transmisión de propiedad en aportación de bienes" en favor de "RB HERMANOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número Sesenta y Nueve del Estado de México, con Residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Así mismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 en favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordenó emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.-  
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3524.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA MORAL: DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio "ORQUIDEAS", que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado "VALLE DEL MOLINO", colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino" Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con calle interior del condominio; sureste en 30.49 m. con lote 23, lote 1, manzana 3; suroeste en 10.00 m con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado "Valle de Molino", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México, y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitres mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar "La transmisión de propiedad en aportación de bienes" en favor de "RB HERMANOS, S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordeno emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.-  
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3525.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 425/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN OROZCO MACÍAS Y MIGUEL ANICETO OROZCO MACÍAS, por propio derecho, así como MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO PUIG en carácter de legatario y albacea de MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO RODRÍGUEZ contra INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO Y VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).**- Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPIÓN del predio identificado como PREDIO DENOMINADO EL LLANO, ubicado en CALLE VENTURINA, NÚMERO 31, ESQUINA DIAMANTE, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 7,175.19 m2. **B).**- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ en favor de VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona que bajo protesta de decir verdad, resulta ser la propietaria del inmueble materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00087060. **C).**- Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, la sentencia declarándonos propietarios del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de la demanda.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio, para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto. Siete de marzo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3531.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSENDO HERNÁNDEZ BONILLA.

Que en los autos del expediente 1595/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLALBA, denunciado por JUANA BONILLA MARQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite, ANA MARÍA, MARÍA GUILLERMINA, GRICELDA Y JOSÉ LUIS de apellidos HERNÁNDEZ BONILLA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a ROSENDO HERNANDEZ BONILLA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure la notificación, el cual deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, por lo que deberá de apersonarse a la presente sucesión por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3534.- 7, 16 y 27 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29400/2022.

EMPLAZAMIENTO. A CARMEN TORRES DE PANTOJA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29400/2022 promovido JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ PEREA, LEONARDO VÁZQUEZ PEREA y SANDRA NALLELY VÁZQUEZ PEREA, en contra de CARMEN TORRES DE PANTOJA y ELVIA PEREA CAMACHO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que los suscritos se han convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir y que es el ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b). Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado Carmen Torres De Pantoja, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, respecto del inmueble a usucapir, c) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de que nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir, d) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento; HECHOS: 1. En fecha 21 de abril de 2009 adquirimos de ELVIA PEREA CAMACHO el inmueble ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 40.00 MTS CON LOTE 10 MISMA MANZANA; AL SUR 40.00 MTS CON LOTE 12 MISMA MANZANA; AL ORIENTE 12.50 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 12.50 MTS. CON LOTE 24 MISMA MANZANA; Superficie total de 500.00 metros cuadrados; 2. Al momento de adquirir el inmueble la vendedora quien es nuestra madre nos entregó la posesión del inmueble, la cual a partir de ese momento comenzamos a detentar y en calidad de propietarios, lo cual fue como consecuencia del pago que se hizo de contado y en efectivo, por la compraventa; 3. Asimismo desde que se adquirió el inmueble y de que nos fue entregada la posesión material y jurídica, lo hemos poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios, entre ellos el traslado de dominio, recibos de predio y consumo de agua; 4. Como propietarios del inmueble le hemos realizado las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del inmueble de nuestra propiedad sin ser perturbados del mismo y a la vista de todos los vecinos, amistades, y familiares, haciendo pagos de impuesto predial, consumo de agua e incluso identificamos ya que cuando lo adquirimos únicamente era de un nivel y a la fecha cuenta con dos. 6. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA lo fue precisamente en el inmueble motivo de este juicio ya que por referencia de vendedora ya que de ella lo adquirió, una vez que pago el costo de la venta, de manera inmediata se salió del mismo y le entregó la posesión, por lo ignoramos donde puede ser localizada; 6. Cabe mencionar que inició el presente procedimiento en contra de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA en virtud de que a nombre de dicha persona aparece el inmueble de nuestra propiedad ante el Instituto de la Función Registral tal y como se desprende del certificado de inscripción. Asimismo, demandamos a ELVIA PEREA CAMACHO en virtud de que dicha persona es quien nos vendió el inmueble. Haciéndole saber a CARMEN TORRES DE PANTOJA, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los trece días de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1101-A1.- 7, 16 y 27 junio.

## JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA LAURA MENDOZA ALCALA: Se le hace saber que en el expediente número 831/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELENA ALCALA GUILLEN, promovido por JUDITH ISABEL GALINDO SOTO, en el Juzgado arriba citado. El Juez del conocimiento dictó auto que admitió en fecha cinco de julio del año dos mil veintidós la solicitud, por auto del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANA LAURA MENDOZA ALCALA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis falleció la C. María Elena Alcalá Guillen, II) Su último domicilio de la de Cujus, fue Calle Encino Número Setenta y dos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) La Finada no otorgo disposición alguna, IV) La C. Judith Isabel Galindo Soto, es Adjudicataria del Bien Inmueble señalado en el numeral II), V). Se desconoce si la de Cujus María Elena Alcalá Guillen tuvo más hijos.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 617/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PATRICIA GUERRERO VILLEGAS, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Miguel Alemán, doscientos treinta y nueve, colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 5,000 (cinco mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 (cincuenta metros), con Camino. Al Sur: 50.00 (cincuenta metros), con Raúl Serrano. Al Oriente: 100.00 (cien metros), con Boulevard Miguel Alemán. Al Poniente: 100.00 (cien metros), con Antonio Serrano Fernández; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3649.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 530/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha diez de enero del dos mil catorce CARLOS ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante contrato privado de Compraventa, adquirió de ANGELA MARTÍNEZ GARCÍA y CARLOS SUÁREZ DOMÍNGUEZ, el inmueble, ubicado en Calle Tiro Jales México, Colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: Una línea de 23.74 metros con Calle Tiro Jales México.

AL NORESTE: En tres líneas: la primera de 15.57 metros con Mario Rodríguez Huitrón, la segunda de 12.98 metros con Fredy Posadas Martínez y la tercera de 29.05 metros con Josefina Posadas Martínez.

AL SURESTE: En dos líneas; la primera de 8.35 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno) y la segunda de 5.46 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno).

AL SUROESTE: En tres líneas: la primera de 6.60 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno), la segunda de 32.01 metros con Margarito Mondragón Alcántara y la tercera de 13.22 metros con Margarito Mondragón Alcántara.

Con superficie aproximada de 929.72 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3669.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 849/2023, se tiene por presentado a MANUELA ORTIZ AGUILAR, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 14.05 metros y colinda con Mario López García actualmente Facundo Cruz Cruz, al Sur: 12.71 metros y colinda con Calle, al Oriente: 14.77 metros y otra línea de 3.60

metros que colindan con Calle Privada, al Poniente: 18.35 metros y colinda con José Manuel de la Fuente Salceda actualmente Luis López Rojas. Con una superficie aproximada de 254.28 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3670.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 698/2023, la señora CELIA CRUZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Andrés Molina Enríquez, S/N, Colonia El Ventorrillo, Soyaniquipan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en una línea de 24.53 metros y colinda con Jaime Osornio Luna, hoy en día Rosa Osornio Luna y José Osornio Luna; al SUR: en una línea de 24.53 metros y colinda con Arturo Sánchez García y Teresa Yolanda Sánchez González, al ORIENTE: en una línea de 12.03 metros, colinda con el señor Juan Sánchez González, al PONIENTE: en una línea de 13.25 metros y colinda con Calle Andrés Molina Enríquez, con una superficie de 310.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

3671.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 23/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble "MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606."**.
2. Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
3. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.
4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018. M875 – 134077.

Con domicilio ubicado en:

- **“DOMICILIO SIN NÚMERO, RINCÓN GRANDE, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580”.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**; iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

#### **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOCANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOCANA”**; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la **“MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ00606”**; misma que se marcó como indicio 08, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W”**; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos **EL VEHÍCULO MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ00606”**; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 08, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como **CANNABIS (marihuana)**, mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

**“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.**



**El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:**

“(…)

**Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)

5. **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO** se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **Factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018, por un monto de doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos** con cuarenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, que se encuentra a nombre de la hoy demandada; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, no ha acudido a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso el domicilio que da es incierto a efecto de recibir los citatorios respectivos, tan es así que nunca acudió a la representación social Investigadora ni a esta especializada; precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.**

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad v/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo **MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606**, pues como ya se mencionó **no comparecido, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera sospecha respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.**

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD**.
- ❖ **LA C. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que la hoy demandada **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, no comparece exponiendo un domicilio incierto; **y sin ofrecer ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitres**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(…)

**INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.  
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Dulce Azucena Torres Alvarado, para poseer la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).

“(…)

## Conclusiones

### CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Dulce Azucena Torres Alvarado, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio 0013538 que emitió a favor de Dulce Azucena Torres Alvarado, por la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), pagada con efectivo es auténtica, pero no cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, ni con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7, ya que le hace falta el código de barras.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Dulce Azucena Torres Alvarado en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio 0013538, por el cual pagó \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) con efectivo.

Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.

...”

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

**El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:**

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606, esto es así porque:

- ✓ **No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.**
- ✓ **No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3683.- 14, 15 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTRINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTE COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, II. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3684.- 14, 15 y 16 junio.

**PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA  
EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 129/2022.**

**Emplazamiento a: DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de junio de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **129/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Juvel Hernández Cabrera**, quien ejerció como acción principal la **indemnización constitucional**, en contra de **Jorge Yuhi Monroy Fuentes**; y el llamamiento a terceros interesados **DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V. Y COBALTO SOLUCIONES INTEGRALES EN CANCELERÍA Y VENTANAS PVC**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda y anexos respectivos, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como los anexos señalados mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y proveído de seis de junio de la presente anualidad, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, y por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de la moral tercero interesada **DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V.**, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **diez días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **diez días** a fin de que, por escrito, realice sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, con copias de traslado suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional. Apercibido que, de no hacerlo, dentro del término señalado para tal efecto, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 690, 712, 739, 873-D, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 08 de junio de 2023.**

**LA SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: seis de junio de dos mil veintitrés.	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por la: Secretaria Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p style="text-align: center;"><b>MTRA. EN D. KARINA MILLÁN DIAZ.</b></p>	

3747.- 16 y 22 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. NÚMERO 257/1999 PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. DE C. V. ANTERIORMENTE S. N. C. EN CONTRA DE FUENTES ROSAS LAURA ELENA, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de MARTHA ESTELA GAMBOA SAAVEDRA apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de Audiencia de Remate señalada en el auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, y en su lugar para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA "C" PLANTA ALTA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO TIPO CUADRUPLIX, EDIFICADO SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y CINCO "C" DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos exhibidos, siendo postura legal la que cubra

las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones a comentario en los Estrados del Juzgado exhortado, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en periódico de mayor circulación de dicha Entidad, así como en los lugares que ordene la Legislación de la referida Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones, expida copias certificadas y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MEXICO, A 01 DE JUNIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3748.- 16 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AMELIA CONCEPCIÓN PONCE ORTEGÓN, expediente número 1083/2017, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por autos de fechas trece de abril de dos mil veintitrés; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado ubicado en la VIVIENDA NÚMERO 173, DEL LOTE NÚMERO 12, DE LA MANZANA 2 (ROMANO), DEL POLÍGONO ZONA "B" (REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO MANZANA 11, CONDOMINIO 12) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de \$856,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 25 de abril del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3749.- 16 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AGUIRRE GARCÍA JACOBO MÁXIMO expediente número 1226/2019, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECISIETE DE LA CALLE HACIENDA JURICA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA VEINTICINCO (ROMANO), FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. En la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores o postores exhibir el diez por ciento de la cantidad de \$6'397,600.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento de la cantidad de \$7'997,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado y que obra en autos; sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo

mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3750.- 16 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 796/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VÍCTOR MANUEL FRAGOSO ARRIAGA Y MA. DEL CARMEN SERRANO ZÚÑIGA.-----

EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----- Como solicita, se señala como fecha para el remate en SEGUNDA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "A", DE LA CALLE REAL DE LOS ENCINOS, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DEL TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II", EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO debiendo publicarse mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el Boletín Judicial; facultando al Juez exhortado, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3751.- 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al Público en General que se crea con igual o mejor Derecho que Claret Medina Rojas.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 636/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CLARET MEDINA ROJAS.

Quien solicito la inmatriculación judicial por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Coatl sin número, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 15,480.00 m2 (quince mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 87.75 metros; y colinda con Vda. De J. González; al Sur 94.60 metros y colinda con María Concepción Arzate Vda. de Sánchez; al Oriente 169.80 metros y colinda con Tiburcio Medina Quiroz; al Poniente 169.80 metros; y colinda con ejido de San Andrés Cuescontitlán, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta y uno de mayo de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán Estado de México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3752.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 570/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ respecto del inmueble denominado El Arco ubicado en CALLE GARAMBULLO SIN NUMERO, SAN MATEO CAPULHUAC, COLONIA LOMAS DE SAN MATEO CAPULHUAC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 289.00 metros, colinda con Aurelio Ovando, AL SUR: 301.00 metros, colinda con Romualdo Becerril, AL ORIENTE: 135.00 metros colinda con Caño Regador Claudio Gómez, AL PONIENTE: 108.00 metros colinda con Camino a Capulhuac. El predio cuenta con una superficie aproximada de 33.191.00 m2 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán Estado de México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3753.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA.

Se le hace saber que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 779/2021, respecto del inmueble ubicado en calle Monte Albán No. 42, Col. Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte de la fracción de terreno de calidad rústico eriaz, que perteneció al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma de la Cruz La Colmena, con una SUPERFICIE de: 200.00 (doscientos metros cuadrados), con las medidas, colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con lote 41; AL SUR: 14.00 metros colinda con lote 42-B. AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Calle Monte Albán. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 20 de febrero de 1998, celebré contrato de Cesión de Derechos con el Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico No. 48917, contrato en el cual aparece el nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE y firma, como cesionaria, así como la firma de la parte ceden, Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, lo anterior se acredita con el contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día 20 de febrero de 1998, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 20 de febrero de 1998, el señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas segunda y quinta del contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado con RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, el día 20 de febrero de 1998, en virtud de lo anterior RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren las cláusulas segunda y quinta del contrato privado de cesión de derechos que se exhibió como anexo número uno, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, folio real electrónico No. 48917 a nombre de

MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 6 de julio del 2021, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA Y RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3754.- 16, 27 junio y 6 julio.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 528/2010.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE DÍAZ PONCE.

PROMOVENTE: JORGE DÍAZ CAZARES Y DANIEL EDUARDO DÍAZ CAZARES.

En el expediente número 528/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE DÍAZ PONCE, promovido por JORGE DÍAZ CAZARES Y DANIEL EDUARDO DÍAZ CAZARES, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, mediante audiencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, ordenó la venta del inmueble, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.229, 2.232, 2.234, 2.235, 2.236, y 2.256 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo el remate en pública subasta en cuarta almoneda, del inmueble embargado por lo que servirá de base para el remate en la cuarta almoneda la cantidad de \$2,432,950.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del bien inmueble que a continuación se describe: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIOCHO, DE LA CALLE MOCTEZUMA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CUATRO, EN LA COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.0 m<sup>2</sup> (doscientos veinticinco metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con lote 7; al Sur: 12.00 metros con lote 5; al Este: 16.15 metros con lote 4; al Oeste: 15.00 metros con calle sin nombre, cuyos datos registrales son: Propietario: JORGE DÍAZ PONCE. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo la partida número 349, volumen 1339, libro primero, sección primera, de fecha siete de marzo de dos mil tres.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y Tabla de Avisos del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, los que se expiden a los seis días de junio de dos mil veintitrés, por audiencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN, Auto que ordena la publicación de edictos dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Expedidos el seis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

3758.- 16 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.



SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 631/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE PRESIDENTE JUÁREZ NUMERO 807, BARRIO DE SAN LUCAS, C.P. 52100, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, con una superficie de 110.00 m2 (ciento diez punto cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte colinda con tres líneas la primera de 10.90 metros y la segunda de 2.31 metros y la tercera 5.10 metros ambas con Norma Alicia Castañeda Laureles; al Sur Colinda con 16.00 metros, con Lázaro Pichardo Velázquez; al Oriente Colinda con 5.34 metros con Pablo Pichardo Velázquez; y al Poniente Colinda con 7.65 metros con Avenida Juárez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145398, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del dos mil uno, con la señora ANTONIA SEGURA C TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANTONIA SEGURA CEPEDA. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-  
Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3759.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MEDINA HERNÁNDEZ JUAN GABRIEL, número de expediente 1228/2019.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO SEIS DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA MAÑANA IV (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXCAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$633,987.20 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), misma que ya incluye la rebaja del veinte por ciento; debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, y éste último ratificado por el profesionista que lo elaboró, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO ante el C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIARIO IMAGEN, así como BOLETÍN JUDICIAL debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3760.- 16 y 28 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 228/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANGEL PEREZ REFUGIO con vista a MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

## PRESTACIONES:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con María de los Angeles Pelcastre Escobar.
- B) La terminación de la sociedad Conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.
- C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

## HECHOS:

1. En Fecha 16 de Diciembre de 1992 contraí matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, bajo el régimen de Sociedad Conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00121, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil de Metztlán, Hidalgo.

2.- El domicilio conyugal quedó establecido y bien conocido en Comunidad de El Puerto de Dongu casa color naranja, sin calle, sin número, a un costado de la Iglesia Católica María del Carmen, Acambay, México.

3.- El suscrito y María de los Angeles Pelcastre Escobar no procreamos ningún hijo.

4.- La intención del suscrito en no seguir unido en Matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó DAR VISTA A MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge así como que la cónyuge citada deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) Días días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3762.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 484/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por VIRGINIA DORANTES GARCIA, respecto de un inmueble ubicado entre las Calles Jacarandas y Libertad, Barrio de la Cabecera Municipal, en el paraje Denominado "Temoscontitla" perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 28.50 metros, y colinda con Calle Jacarandas; y; al Sur: 28.50 metros, y colinda con Calle Libertad; al Oriente: 30.70 metros, y colinda con Cirilo Quiroz y/o María Magdalena Millán Millán y al Poniente: 30.70 metros y colinda con Miguel Mérida Álvarez y/o Alejandro Mérida Carrillo; con una superficie total de 873.20 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores ANICETO NIETO VELAZQUEZ Y AQUILINO GAYOSO BERNAL, el día dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los doce días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3763.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMILIANO MICAEL ROBLER GARCÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 56/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEY XAGUENLIXATENCO" ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, también conocido como Camino San Luis, San Mateo Teopancala sin número, en San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día dos de marzo del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCIAL GUTIERREZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 21.28 metros con BONIFACIO ORTIZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: en 22.73 metros con LUIS ROMO GARCÍA.

AL ORIENTE en 12.44 metros con THANIA FABIOLA HUERTA ABURTO.

AL PONIENTE: en 13.07 metros con CAMINO A TEOPANCALA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3766.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ALVARADO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II segunda Sección, Municipio de Tianguistenco Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Daniel Jair Olvera Avila; al Poniente: 40.00 colinda con Angelina Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 12 de Junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3767.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 323/2023, promovido por MARÍA LUISA CANO CASTRO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno y la casa habitación sobre el edificada, ubicado en la Calle de José María Morelos y Pavón, San Sebastián, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con ALEJANDRO GARCIA ORTIZ; AL SUR: 16.00 metros y colinda con JUDITH LUGO; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con GABRIEL SANTA MARÍA; Con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3768.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE: 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE: 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE: 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación en el Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3769.- 16 junio.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00364 HOY SU CESIONARIA MAYELA ALVARADO ROLDAN en contra de ARMANDO IZQUIERDO GENARO Exp. No. 599/2019, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintuno de abril del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora.- Como lo solicita, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, respecto del proveído de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, se hace la aclaración que la actual cesionario que nos ocupa lo es MAYELA ALVARADO ROLDAN, por tanto se ordena que el presente proveído forme parte integral del auto materia de la aclaración.- Por lo que hace señalar nueva fecha de audiencia para el remate, deberá estar a diverso proveído del treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, fecha que se señaló considerando la diligencia a preparar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

Ciudad de México a treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora.- Como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 101, DE LA CALLE SAN RAMÓN NONATO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA LOTE 1, MANZANA XII, DEL CONJUNTO EX HACIENDA DE SANTIN, COMERCIALMENTE DENOMINADO "VILLAS SANTIN", TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 108 metros cuadrados; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Fecha que se señala, considerando que la diligencia se va a preparar a través de exhorto, que se deben realizar publicaciones y conforme a las cargas de trabajo de este juzgado.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquese postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ

COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 26 de abril del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASION, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES.

3770.- 16 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 372/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GUADALUPE BECERRIL BECERRIL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 2, BARRIO DE PUEBLO NUEVO TECAXIC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con AVENIDA LIBERTAD; AL SUR: 15.00 mts con EDUARDO ENRIQUEZ GRANDA; AL ORIENTE: 29.40 metros CON JORGE BECERRIL ROMERO Y RICARDO BECERRIL ROMERO, AL PONIENTE: 29.40 metros con MELITON GUADARRAMA BECERRIL Y MAXIMO ESTRADA BECERRIL. Con una superficie aproximada de 441.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3772.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 591/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 591/2023, que se tramita en este juzgado, promueve ARMANDO ARTURO TAPIA VELÁZQUEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ S/N DEL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 35.73 METROS Y COLINDA CON MARTIN GUILLERMO GARCÍA LUNA.

AL SUR: 35.01 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR JAVIER VAZQUEZ OROPEZA.

AL PONIENTE: 23.27 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO DE LA SEÑORA ROSA LUNA MENDOZA.

AL ORIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 822.71 metros cuadrados.

A partir de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, ARMANDO ARTURO TAPIA VELAZQUEZ, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN SEIS DE JUNIO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA.- RÚBRICA.

3773.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 779/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL COLIN ALDANA, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 47.72 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: en tres líneas quebradas de oriente a poniente de 20.81, 21.72 y 19.76 metros y colinda con CARRETERA CANALEJAS-TEUPA; Al Oriente: 34.58 metros y colinda con MARTHA COLIN NOGUEZ Y JUANA COLIN NOGUEZ; Al Poniente: 6.77 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 1059.32 metros cuadrados (diez mil cincuenta y nueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3774.- 16 y 21 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 737/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S. A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndome entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARÍA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y

desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS o LA TÍA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26. AL SUR: 15 metros con lote 28. AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar cómo y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a nueve de junio del dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVETT GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3775.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha diez de junio de dos mil veintidós y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que en lo conducente ordenan: se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada VANESSA SÁNCHEZ HERNANDEZ con número de expediente 569/2022, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de HIPÓLITA GARCÍA GÓMEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 122 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples exhibidas como traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo previsto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.

Hágasele del conocimiento la existencia de lo siguiente:

- 1.- Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.
- 2.- Al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete.
- 3.- En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

--- 4... la existencia del Reglamento del Sistema Institucional de Poder Judicial de la Ciudad de México en el que de encontrarse concluido el Juicio, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución."

--- 5.- Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Los cuales podrá consultar en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3776.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **166/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **MARÍA APARICIO PADILLA**, para acreditar la **posesión a título de propiedad**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00291121**, ubicado en **calle Allende número 14 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México**; con una superficie de **402.00 cuatrocientos dos metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 16.00 metros, con Adrián Padilla;

AL SUR: 28.00 metros, con Nicolás Andrés;

AL ORIENTE: 22.00 metros con Calle Allende;

AL PONIENTE: 25.00 metros con Anselmo de la Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3777.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por YESSENIA MERCEDES PELAEZ FERRUSCA en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, B) La entrega de la carta de liberación respecto de la hipoteca en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, C) La entrega de la constancia de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, D) La exhibición de los originales de los contratos de arrendamiento celebrados por la parte actora y JOSE RIVERA HERNANDEZ, E) La exhibición de los recibos por pago de renta, F) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 que corresponde al 50% de las cantidades recibidas, G) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta del periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veinte, H) La exhibición de los recibos de mantenimiento del departamento, desde el 1 de octubre de 2014 a el mes de mayo de 2015, fecha en la que entregó las cantidades al demandado, I) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del contrato de arrendamiento, J) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordenen al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, K) El pago de gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio, L) El pago de la pena convencional \$290,000.00 pesos, M) El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 01 de octubre de 2014 celebró contrato de arrendamiento con JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRE 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN



LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, que le entregó la cantidad de \$50,000.00 pesos por concepto de depósito y \$50,000.00 por concepto de renta del mes de octubre de 2014, por lo que en fecha 18 de octubre de 2014 celebró contrato privado de compraventa por el inmueble antes mencionado por la cantidad de \$5,800,000.00 pesos, con un pago inicial de \$1,200,000.00 pesos, el segundo por \$600,000.00 pesos a través de varias parcialidades. Que en febrero de 2017 le depositó al demandado la cantidad de \$1,200,000.00 a cuenta del precio total de la compraventa. Que a la demandada le había entregado la cantidad de \$4,800,000.00 pesos, por lo que en el contrato de compraventa no se estableció lugar ni fecha determinados para el pago, exhibiendo billete de depósito por la cantidad de \$564,400.00 pesos y por concepto de rentas recibidas la cantidad de \$435,600.00 pesos, manifestando que el departamento solo lo ocupó durante el periodo de octubre de 2014 a diciembre de 2014. Por lo que el 01 de mayo de 2015 el demandado suscribió contrato de arrendamiento con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ. Que la renta sería por la cantidad de \$25,000.00 pesos, y por el pago de mantenimiento de \$5,200.00 y el restante a repartir entre las partes sería la cantidad de \$19,800.00 pesos entre los dos, multiplicado por los meses transcurridos corresponde a la cantidad de \$435,600.00 pesos y no como manifiesta el demandado. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad de Huixquilucan, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3778.- 16, 27 junio y 6 julio.

---

### JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

En el expediente 324/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por GUSTAVO FERNANDEZ MARIN Y VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA, en su carácter de apoderados Legales de ARNULFO PONCE GONZALEZ en contra de ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, se ordenó por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, notificar a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones:

1).- La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento y que corresponde al ubicado en DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 23-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.- El pago de las rentas vencidas contadas a partir del mes de Marzo de dos mil veinte a razón de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales CONTABILIZAN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA CANTIDAD DE \$39,100.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los nueve meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021, un total de 17 meses y las que se sigan venciendo hasta la obtención de una sentencia favorable al suscrito y sea el inmueble objeto del arrendamiento que se reclama voluntariamente por la demandada o a través del lanzamiento correspondiente.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de servicios de: luz, agua y gas.

4.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

#### HECHOS

1.- El suscrito es propietario del inmueble identificado como el DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 23-A, EN LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

3.- El anterior contrato estuvo vigente de manera continua durante siete años, es el caso que una vez que el C. GERARDO IVAN GUTIERREZ en el mes de septiembre de 2018 me notificó su voluntad de dar por terminado el contrato, acudí al domicilio para que formalizáramos la entrega del inmueble y verificar el estado físico en que me lo entregaba, a principios del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo para sorpresa del suscrito el inmueble ya se encontraba ocupado por la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ quien dijo ser amiga del anterior arrendatario.

4.- En el ánimo de no tener problemas con esta persona pactamos la celebración de un contrato de arrendamiento verbal mediante la cual formalizamos la legal ocupación del inmueble de mi propiedad por parte de la demandada ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ.

5.- Pactamos un pago por la cantidad mensual de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) yo personalmente acudiría al domicilio para recibirla y así poder percatarme el estado de conservación y de cuidado que esta persona le estaba dando al departamento.

6.- Verbalmente pactamos que la duración del contrato por un año, situación que se refuerza con lo que establece el artículo 7.673 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

7.- Durante todo el tiempo transcurrido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, es decir desde el mes de Octubre del año dos mil dieciocho hasta la fecha, el pago de la renta ha sido inconstante, al igual que el contrato de arrendamiento, las cantidades me eran entregadas en propia mano, sin entregar documento alguno de su constancia.

8.- Aproximadamente en el mes de diciembre de 2019 acudí al domicilio en búsqueda de la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ llevando un formato o proyecto de contrato de arrendamiento en el cual estampó su firma, sin embargo dicho documento carece de los elementos necesarios para considerarlo un contrato de Arrendamiento, es decir, no tienen fecha de suscripción, monto de renta.

9.- A partir de la fecha en que la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, me firmó el documento que describo en el hecho anterior, he acudido en diversas ocasiones a intentar convenir con ella para regularizar la situación jurídica que guarda el inmueble a través de la firma de un documento que sirva a ambos, o a recibir el pago de una renta respecto del inmueble sin embargo no he tenido respuesta de su parte, solo excusas para no desocupar el inmueble o formalizar un contrato de arrendamiento que establezca condiciones ciertas como la duración del mismo, el pago de una renta, firma de aval, etc.

Es el caso que desde el año pasado (2020) desde el mes de marzo para ser específico se ha abstenido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ de realizar el pago de la renta, siendo primero la justificación que no tenía trabajo, y posteriormente enviando a su hijo a abrir la puerta y manifestarme que su madre no está y que él no puede pagarme.

10.- Es mi deseo reintegrar la posesión del inmueble al suscrito ya que como lo señalo la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ ha dejado de cumplir con su obligación de pago de la renta respecto del contrato de Arrendamiento verbal.

11.- Desde siempre el suscrito ha dado cumplimiento al pago de impuestos como lo son el que se emite por servicio de agua, el impuesto predial, siendo el único y por no corresponderme es el que se emite por la utilización del servicio de energía eléctrica.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS deberá contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, para realizar tal acto procesal con posterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Cuautitlán Izcalli, México, a veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.- RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3779.- 16, 27 junio y 6 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México incumplimiento a los autos de a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM: De la señora Magdalena Barrón González se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebró con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández, C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ. D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS 1: Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE

PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acreditado mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora Otilia Berrios De Hernández, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa. 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO teniendo una superficie de 150.38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA. 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOMÉ POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales. 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en calle Salvador Novo No. 5 colonia Capulín Soledad C.P. 53178, Naucalpan de Juárez Estado de México, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González, se encuentra inscrito dentro de un inmueble de mayor superficie, bajo la partida 569, del volumen 242, libro primero sección primera con número de folio real electrónico 93312, del que se advierte que la titular registral es Magdalena Barrón González. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado EN CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios De Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consiste en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios De Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 2ª.- La documental privada consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble. 3ª.- La documental pública, consistente en la manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada, ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULIN SOLEDAD C.P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS ORTEGA MORALES Y OTROS CONTRA DE MACROBRAS DE TERRACERIAS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ EL REMATE POR MEDIO DE EDICTOS LO CUAL SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por CARLOS ORTEGA MORALES con la personalidad que tiene acreditada en autos; visto su contenido, con la personalidad que tiene acreditada en autos y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que, el perito tercero ha exhibido su avalúo, se tiene como base para el remate este último y asimismo, se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravamen que anexa al de cuenta por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LAS TINAJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con Rancho Santa Teresa, nuevamente AL SUR en

quinientos setenta y cinco metros con Atlas de México; nuevamente AL PONIENTE en trescientos cinco metros con Rancho El Maguey y AL SUR ORIENTE, en ciento sesenta y nueve metros y noventa centímetros con terreno vendido a Inmobiliaria TIGRIS S.A.M; con una superficie de trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve metros y ocho centímetros cuadrados; debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$28,744,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. Por tanto, túrnense los autos a la notificadora de la adscripción, para que de manera personal notifique a la demandada MACROBRAS DE TERRACERIA Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio donde fue emplazada a juicio, la citación de la ya mencionada almoneda para que comparezca la misma. Se expide el presente el día doce de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLANEPANTLA, MEXICO.-RÚBRICA.

1200-A1.- 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SONIA MAGDALENA HIDALGO ISLAS, promueve por su propio derecho, Estado de México en el expediente número 298/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETITLAPA" ubicado en la comunidad de San Miguel Atepoxxo, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Estado de México que desde el día diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARTÍN DÍAZ BAZAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.60 metros con FORTINO AGUILAR MENDOZA.

AL NORTE: en 30.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL SUR: en 39.00 metros y colinda con CAMINO LINDERO AXAPUSCO.

AL ORIENTE en 24.00 metros y colinda con MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL ORIENTE en 11.00 metros y colinda con MARGARITA PÉREZ SÁNCHEZ.

PONIENTE: en 45.00 metros y colinda con VICENTE PAZ RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Diez de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1201-A1.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 730/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ARTURO VEGA BARRETO, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SANTA RITA EL ALTO, CANADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 62.70 metros, colinda con TOMAS QUIJADA QUIJADA; AL SUR: 57.30 metros, colinda con CAMINO SIN NOMBRE, actualmente CALLE VICENTE SUÁREZ. AL ORIENTE: 56.60 metros, colinda con ISSAC ORTIZ QUIJADA, actualmente DALIA SASSY ROJAS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 60.00 metros, colinda con JOSÉ CLEMENTE ALBA SANABRIA, JOSÉ LUIS ALBA SANABRIA y UBALDO VEGA CRUZ; actualmente ARTURO VEGA BARRETO. Con una superficie de 3,465.00 m2 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1202-A1.- 16 y 21 junio.